

REGLAMENTO COMITÉ DE CRÉDITO

OBJETIVO: Normar el funcionamiento, responsabilidades y atribuciones del Comité de Crédito.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Comité de Crédito es el organismo colaborador encargado de ejecutar la política crediticia de la cooperativa.

ARTÍCULO 2: Los Miembros del Comité de Crédito deberán participar en las capacitaciones respectivas, previo a la ejecución de su cargo y realizar sus labores apoyándose en los distintos órganos de gobierno y de colaboración, comités y personal operativo de la cooperativa, para alcanzar los objetivos y metas fijadas.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario y el Estatuto.

ARTÍCULO 4: El Comité de Crédito después de ser elegido, se reunirá por derecho propio para elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario, conforme a lo establecido en el estatuto de la cooperativa.

La reunión deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección o en base a lo establecido en el Estatuto. El secretario del Comité de Crédito elaborará el Acta de la Distribución de Cargos y la remitirá a la Junta de Directores para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5: Para ser miembro del Comité Crédito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa
- b. Estar al día con los compromisos que mantiene con la cooperativa.

ARTÍCULO 6: Ningún miembro del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones.

ARTÍCULO 7: Las ausencias definitivas de los directivos podrán ocurrir por muerte, renuncia expresa o por declaratoria. La declaratoria la realizará el Comité de Educación cuando ocurran algunas de las siguientes causales:



- a. Ausencia de la Asamblea sin causa justificada.
- b. Retirarse de la Asamblea injustificadamente.
- c. Por la inasistencia sin causa justificada por escrito y a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas dentro del ejercicio socioeconómico.
- d. Por pérdida de las condiciones exigidas por la Ley 17 que regula las cooperativas para desempeñar su cargo.
- e. Cuando la morosidad del directivo este calificada en un término de sesenta (60) días.

Parágrafo: El Comité emitirá una resolución en la cual expresará la decisión de inhabilitación del directivo, notificará al afectado y remitirá copia de ésta a la Junta de Directores de la cooperativa, en un término no mayor de 48 horas.

ARTÍCULO 8: Las ausencias temporales de los directivos podrán ocurrir por estudios, viajes, trabajo, enfermedades, representaciones cívicas, religiosas y culturales, se otorgarán por un período no mayor de seis (6) meses dentro del ejercicio socioeconómico, la cual deben ser presentadas en un término de un mes.

ARTÍCULO 9: Las ausencias temporales o definitivas se cubrirán por los suplentes en el orden que correspondan.

En el caso de las ausencias definitivas, el suplente reemplazará al directivo hasta la terminación del período para el cual había sido elegido.

El Secretario del Comité remitirá al IPACCOOP, el acta correspondiente a la reunión donde se incorpora dicho miembro y la redistribución de cargos cuando ésta ocurra.

ARTÍCULO 10: En caso de producirse una ausencia definitiva por cualquier causa, el Comité de Crédito comunicará la decisión por escrito al suplente que le corresponda de tal forma que se incorpore al Comité como principal.

ARTÍCULO 11: De no existir suplente, el Comité continuará funcionando con los miembros principales existentes hasta que se establezca en la próxima Asamblea elegir las vacantes (según estatuto). En el caso de producirse varias ausencias definitivas que afecten el quórum y al no contar con suplentes, deberá llamarse a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

Este en el caso de ser elegidos en Asamblea y cuando sean nombrados por la Junta de Directores le corresponderá a estos llamar a sesión y nombrar los puestos vacíos.

ARTÍCULO 12: El quórum del Comité de Crédito lo constituye la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones se toman por mayoría absoluta. En caso de existir un empate, el Presidente o quien lo asista, decidirá con su voto.



ARTÍCULO 13: Ningún miembro de los cuerpos directivos podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a labores o actividades similares a las que la cooperativa ejerza, cuando a juicio de está; dicha actividad perjudique los fines de la cooperativa. Si lo hiciere deberá renunciar inmediatamente.

ARTICULO 14: En el caso de que algún miembro directivo incurra en la falta anterior, previa comprobación del hecho, deberá presentar su renuncia inmediatamente, de lo contrario la Junta de Directores aplicará las sanciones correspondientes (separación del cargo).

ARTÍCULO 15: La renuncia de un directivo como tal, debe ser presentada por escrito al Comité de Crédito.

ARTÍCULO 16: El Comité de Crédito se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran y de acuerdo a las demandas de préstamos y créditos existentes.

ARTÍCULO 17: Ningún miembro del Comité de Crédito podrá participar de forma alguna, ni directa o indirectamente, en las deliberaciones de asuntos relacionados con sus intereses particulares. El miembro del Comité de Crédito que se encuentre en esta situación y que tenga que inhibirse de conocer el asunto, se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelva el caso, dejando constancia en Acta.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 18: Además de las atribuciones señaladas en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario; Ley 23 del 27 de abril de 2015, que adopta las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su reglamentación y demás resoluciones y decretos del IPACOOB; el Comité de Crédito se desempeñará adicionalmente con otras atribuciones:

- a) Verificar que se cumpla con la política conozca a su asociado cliente en el proceso de otorgamiento de préstamo.
- b) Mantener estricta confidencialidad de la información y deliberaciones de las solicitudes de préstamo.

ARTÍCULO 19: Atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- b. Presentar un informe mensual a la Junta de Directores y anual a la Asamblea de las actividades realizadas por el Comité.
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y el de crédito.
- d. Firmar las actas de sus reuniones conjuntamente con el secretario del Comité de Crédito.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibida la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.0024



ARTÍCULO 20: Atribuciones del Vicepresidente son:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y ejercer todas sus funciones.
- b. Cumplir con cualquier otra misión que le fuesen asignadas.

ARTÍCULO 21: Atribuciones del Secretario son:

- a. Confeccionar un acta de cada reunión efectuada, especificando el número de solicitudes estudiadas, el número de préstamos aprobados y el valor de los mismos, agrupándolos según el propósito; el número de préstamos rechazados o aplazados y el motivo de este.

**CAPÍTULO IV
DIETAS Y VIATICOS**

ARTÍCULO 22: Ningún miembro del Comité de Crédito podrá ser remunerado por los servicios que presta en relación a las funciones que se le asigne. Únicamente se reconocerán las dietas y viáticos por la asistencia a las reuniones y actividades que decida la Junta de Directores en el reglamento establecido.

**CAPÍTULO V
SESIONES, DELIBERACIONES Y RESPONSABILIDAD EN LAS DECISIONES**

ARTÍCULO 23: Periódicamente el Comité de Crédito recomendará a la Junta de Directores la política de crédito a seguir, basándose en la demanda y su experiencia.

ARTÍCULO 24: El Comité de Crédito se reservará el derecho de aprobar o negar las solicitudes presentadas o aplazadas para requerir más información. También se reserva el derecho de aplazar la solicitud de aquellos asociados que en ocasiones anteriores no hayan cumplido con los pagos de préstamos a la cooperativa o se les exigirán mayores garantías.

ARTÍCULO 25: El Comité deberá ceñirse estrictamente a las políticas crediticias de la cooperativa

ARTÍCULO 26: Si el Comité de Crédito no aprueba una solicitud, el interesado podrá someterla a consideración ante la Junta de Directores quien la devolverá con su opinión al Comité de Crédito para su reconsideración. El Comité de Crédito es quien tomará la última decisión.

ARTÍCULO 27: En las reuniones del Comité de Crédito no se permitirá la presencia de otras personas, salvo el caso que hayan sido citados por dicho comité.



CAPÍTULO VI ACTAS

ARTÍCULO 28: El Secretario del Comité de Crédito tiene la obligación de transcribir las deliberaciones de las sesiones, a fin de que las actas sean redactadas con claridad y veracidad, anotando fundamentalmente los puntos resolutivos, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 29: El acta contendrá:

1. Lugar, número de acta, día y hora de apertura de la reunión Ordinaria o Extraordinaria.
2. Los nombres y cargos de los directivos presentes durante las reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Los nombres de los directivos ausentes con o sin excusa.
4. Transcripción completa del orden del día, el desarrollo de los puntos que lo componen de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los autores y el resultado que hubieren obtenido.
5. Las decisiones o acuerdos aprobados en las sesiones del Comité de Crédito.
6. La hora en que el Presidente levanta la sesión.
7. Las firmas de quienes fungieron como Presidente y Secretario en la sesión.

ARTÍCULO 30: En cada sesión será leída y aprobada el acta de la sesión anterior. El Comité de Crédito podrá decidir, mediante causa justificada, dispensar a lectura del acta de la sesión anterior y posponerla para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 31: Los libros de actas deben estar debidamente sellados, foliados y rubricados por IPACCOOP y protegidos en forma adecuada, en el local de la cooperativa.

ARTÍCULO 32: En las actas no se admitirán borradores y tachones. Todo error deberá indicarse al final de la misma antes de reformarlas; las modificaciones a la redacción de un acta que acuerde el Comité de Crédito se hará constar en el acta de la reunión en que se adopten dichos acuerdos.

CAPÍTULO VII ASPECTOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 33: Todo directivo en una reunión tiene el derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y votar sobre lo que a su juicio sea más conveniente a los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 34: El Presidente del Comité de Crédito o quien presida las sesiones, pondrá los asuntos a consideración, orientará las deliberaciones y concederá la participación de sus



miembros en el orden que se hubiere solicitado y bajo el control de tiempo y oportunidades contempladas en el artículo 40 de éste reglamento.

ARTÍCULO 35: No se podrá interrumpir a ningún director en el uso de la palabra, salvo para los efectos de guardar el orden de las discusiones o para aclaraciones sobre el punto en discusión, pero siempre con anuencia del Presidente. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los directores están en la obligación de acatar su decisión, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

ARTÍCULO 36: El derecho para el uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente y no podrá ejecutarlo hasta tanto no le haya sido concedido por éste.

ARTÍCULO 37: No se concederá una segunda participación en el uso de la palabra sobre el mismo tema o asunto mientras haya alguien que desee hacer uso de su derecho y que no lo hubiera utilizado, ni más de dos participaciones por directivo para hablar sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 38: Cuando asociados, colaboradores o directivos participen en las sesiones del Comité de Crédito; solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 39: A solicitud de cualquier miembro del Comité de Crédito o a iniciativa del propio Presidente, se podrá considerar que el tema en discusión está suficientemente agotado y de considerarse así, se someterá a votación.

ARTÍCULO 40: El tiempo máximo para el uso de la palabra será de 5 minutos para la primera intervención y de 3 minutos para la segunda. Para extenderse más allá de los límites será necesario el consentimiento de la mayoría de los directivos.

ARTÍCULO 41: Quien esté en el uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarse su participación.

ARTÍCULO 42: No será permitido a ningún directivo en el uso de la palabra dirigirse a otro miembro directamente. Para hacerlo debe dirigirse siempre a la presidencia. El Presidente no permitirá en ningún caso diálogos, discusiones o disputas entre oradores y otros miembros directivos.

No se permitirán preguntas o interrupciones al directivo en uso de la palabra y el orador tendrá facultad de negarse a contestar preguntas en ese momento. Para hacerla el interesado deberá solicitarlo a la presidencia.

ARTÍCULO 43: Durante las sesiones se deberá llamar a los directivos por la posición que ocupan en el Comité de Crédito.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024



ARTÍCULO 44: Cuando un directivo en las sesiones del Comité de Crédito, proceda en forma inadecuada o utilice un lenguaje despectivo contra otro directivo, se deberá aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 49 de este reglamento.

ARTÍCULO 45: El proponente de una moción tiene derecho de argumentar a favor de ella, siempre que no haya agotado el tiempo de las dos intervenciones que le corresponden.

ARTÍCULO 46: Las proposiciones presentadas deben ser secundadas para poder ser discutidas.

CAPÍTULO VIII SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47: Los miembros del Comité de Crédito deberán acatar lo dispuesto en la Ley 17 que rige las cooperativas, estatuto y reglamentos de la cooperativa en cuanto a deberes, procedimientos a seguir y sanciones que se aplican a directivos.

ARTÍCULO 48: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones debidamente comprobadas.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- c. Por divulgar confidencias sobre casos tratados por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 49: A los miembros del Comité de Crédito se le podrán aplicar, por violación a este reglamento, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención al momento en que se comete la falta.
2. Amonestación escrita por el Presidente, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50: Los miembros del Comité de Crédito que ejecuten o permitan que se lleven a cabo actos manifiestamente contrarios a los intereses de la cooperativa y que violen la Ley 17, Decreto Reglamentario, Estatuto y reglamento interno de la cooperativa serán responsables solidariamente de la pérdida que dichos actos les causen a la cooperativa.

Cualquier miembro que desee salvar esta responsabilidad pedirá que se haga constar este hecho en el acta de la reunión en que se tomó la decisión en cuestión.



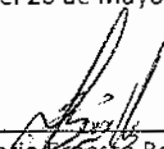
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

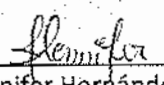
ARTÍCULO 51: El presente reglamento deberá ser presentado al IPACOOOP, para su calificación y registro, luego de ser aprobado por el Comité de Crédito. El mismo procedimiento se deberá adoptar en los casos de modificaciones que se presenten.

ARTÍCULO 52: Este reglamento podrá ser modificado por la Junta de Directores cuando lo considere necesario para el bien de la cooperativa

ARTÍCULO 53: Este reglamento empezará a regir a partir de su inscripción en el IPACOOOP.

ARTÍCULO 54: Este reglamento fue aprobado por el Comité de Crédito en su Reunión N° 1-2024 del 20 de Mayo de 2024.


Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de Junta de Directores


Licda. Jennifer Hernández Castillo
Secretaria de Junta de Directores

